

deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación.

(...)

5. REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 39.- Audiencias y reuniones técnicas.-

39.1. Dentro del período probatorio las partes pueden solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión debe convocar de oficio dentro del mismo período. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no va en detrimento de su causa.

39.2. Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.

6. REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 28.- Período Probatorio y Hechos Esenciales.-

(...)

28.2. Dentro de los veintidós (22) días hábiles de concluido el período probatorio, la Comisión emite el documento de los Hechos Esenciales que servirán de base para su resolución final, el mismo que es notificado a las partes apersonadas al procedimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles. Las partes pueden presentar sus comentarios a los Hechos Esenciales en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

(...)

7. Al respecto, cabe señalar que ninguna de las partes solicitó la realización de una audiencia final.

8. Cabe precisar que, en el presente procedimiento de examen no ha resultado posible calcular un margen de dumping actual para efectos de evaluar, conjuntamente con otros factores, la probabilidad de repetición del dumping. Ello, debido a que no se han efectuado exportaciones al Perú de biodiésel originario de Argentina durante el último año del período de análisis (julio de 2019 – junio de 2020).

9. Cabe señalar que, luego de la imposición de los derechos antidumping sobre las importaciones del biodiésel originario de Argentina en octubre de 2016, solo se registraron importaciones de ese producto argentino en el segundo semestre de 2017 (alcanzando un volumen importado de 5 mil toneladas).

10. Como se explica detalladamente en el Informe, atendiendo las recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC, en 2018, la Unión Europea reabrió el procedimiento de investigación por prácticas de dumping en las importaciones de biodiésel argentino para examinar nuevamente aquellos aspectos que fueron evaluados por el OSD y recoger las recomendaciones de dicho órgano multilateral respecto a la metodología de cálculo del valor normal del biodiésel argentino.

11. Mediante las Resoluciones N° 011-2016/CDB-INDECOPI y 189-2016/CDB-INDECOPI, la Comisión impuso derechos compensatorios y antidumping sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina, respectivamente.

12. Ver nota a pie de página N° 3.

2006688-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan diversas disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000384-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 2 de noviembre de 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 000193-2021-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de junio del 2021, la solicitud de declinatoria

presentada en la fecha por la magistrada Elena Rosa Bedón Cerda, y la nómina de Jueces Supernumerarios declarados aptos aprobado con fecha 26 de mayo de 2021 por la Comisión Distrital de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

El Magistrado Benjamín Jacob Carhuas Cántaro, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el período del 3 al 10 de noviembre del 2021.

Mediante Resolución Administrativa de los vistos se designó a la abogada Elena Rosa Bedón Cerda como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Delitos Aduaneros, Tributarios de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima, a partir del 15 de junio del presente año; sin embargo, en la fecha la referida abogada comunica su declinación al cargo, por los motivos expuestos en su solicitud.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales resulta necesario proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda, situación que originara la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

De otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000262-2021-PJ de fecha 24 de agosto del presente año, dispuso modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000236-2021-CE-PJ, conforme al siguiente tenor: Artículo Segundo.- Disponer que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de justicia del País, como medida excepcional y en tanto se convoquen o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una terna del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia para la designación correspondiente. En su defecto, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al magistrado JOSE MARTIN BURGOS ZAVALETA, Juez Titular del 27° Juzgado de Trabajo, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Laboral, a partir 3 de noviembre del presente año, por las vacaciones del magistrado Carhuas Cántaro, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Laboral:

Eduardo Raymundo Ricardo	
Yrivarren Fallaque	Presidente
Dora María Runzer Carrión	(P)
José Martín Burgos Zavaleta	(P)

Artículo Segundo: ACEPTAR la declinación de la abogada ELENA ROSA BEDON CERDA, al cargo de Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Delitos Aduaneros, Tributarios de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima, a partir del 3 de noviembre del presente año.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la abogada MARIA DEL ROSARIO CARRILLO ESPICHAN, como Jueza



Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Delitos Aduaneros, Tributarios de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima, a partir del 3 de noviembre del presente año.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

2007202-1

Disponen el cumplimiento obligatorio de diversas medidas por parte de los jueces de todos los niveles y del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2021

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000392-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 1 de noviembre de 2021

ANTECEDENTES:

I. La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada -en adelante CSN- emitió la Resolución Administrativa N.° 000346-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 29 de septiembre de 2021 en mérito a la Resolución Administrativa N.° 000323-2021-CE-PJ de fecha 27 de septiembre de 2021, que estableció medidas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 31 de octubre de 2021.

II. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.° 000351-2021-CE-PJ, de fecha 28 de octubre de 2021, estableció medidas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2021.

III. El Oficio N.° 001141-2021-ADM-CSNJPE-PJ de fecha 01 de noviembre de 2021 remitido por la Oficina de Administración de la CSN que adjunta los siguientes informes: a) Informe N.° 00031-2021-AOJ-CSNJPE-PJ remitido por la Responsable Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP de 1940, b) Informe N.° 001-2021-CSNJPE-PJ remitido por la Administración del Módulo del Código Procesal Penal, e c) Informe N.° 0016-2021-PJ-CSNJPE-OA-WGM remitido por la médico ocupacional de la CSN, mediante los cuales se eleva la propuesta de realizar trabajo presencial diario por parte de los servidores judiciales -que no tienen comorbilidad de la CSN.

FUNDAMENTOS:

La Resolución Administrativa N.° 000351-2021-CE-PJ fija un marco general que rige el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2021 en consonancia con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo. En ese orden de ideas, con la finalidad de asegurar la adecuada continuación y acceso a la prestación de los servicios que brinda esta CSN, así como salvaguardar la salud y bienestar de los jueces, personal jurisdiccional,

administrativo y usuarios del sistema judicial; es menester que esta Presidencia, ejecute las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo con las adaptaciones propias en función a las características de nuestra Corte:

1. **Sobre el trabajo presencial diario de los magistrados:** estando a las atribuciones y facultades delegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a los Presidentes de las Cortes Superiores del país y en mérito a que esta Corte Superior Nacional tiene a su cargo los casos más complejos que versan sobre graves delitos cometidos en el marco una organización criminal, estos procesos requieren de una mayor cantidad de tiempo para su investigación y juzgamiento, esa nota distintiva, marca una pauta de no tratar igual a lo desigual y nos permite formular las siguientes premisas para luego arribar a una conclusión: a) en esta CSN existen despachos que llevan adelante juicios o audiencias con el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 2004, que demandan en muchos casos la planificación de audiencias en horarios de la mañana y la tarde, inclusive, existe una Sala Penal que por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lleva un caso de lavado de activos a exclusividad, esta forma de programación de los procesos ha permitido el diseño y coordinación interinstitucional de esta Corte con el Ministerio Público, la Procuraduría Pública del Estado, el INPE y la defensa pública y privada que, se dejarían de lado, de aplicarse la propuesta de horarios en dos turnos y ello provocaría una ralentización objetiva en el desarrollo de los procesos penales en sus diferentes etapas en nuestra CSN, urge por ello buscar una alternativa adecuada a las circunstancias atendiendo a todas las razones explicitadas, b) los magistrados de esta Corte Superior cuentan con despachos privados que garantizan las medidas de bioseguridad establecidas, para conjurar los riesgos de contagio generados por la pandemia provocada por la COVID-19, c) la CSN cuenta con un total de 51 magistrados, de los cuales más de una tercera parte está realizando trabajo remoto por presentar una comorbilidad personal. En este sentido concluimos que resulta necesario optimizar la atención a los justiciables en jornadas laborales presenciales, que garanticen la prestación del servicio de impartición de justicia de manera celeré en los casos complejos y de trascendencia nacional e internacional de competencia de esta superior corte, en ese sentido, atendiendo a la dinámica funcional y la necesidad de servicio en el contexto de las necesidades, condiciones y articulación interinstitucional (eje transversal de la gestión del cambio), los magistrados de todos los niveles -que no sean vulnerables- deberán realizar trabajo presencial diario durante el mes de noviembre en el horario de lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 17:00 horas, siendo la hora de refrigerio desde las 13.00 hasta las 14.00 horas, debiendo registrar sus ingresos y salidas en el Sistema de Control de Asistencia y Permanencia (SICAPE), conforme lo prevé la Resolución Administrativa N.° 000379-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 26 de octubre de 2021.

2. **Sobre el trabajo presencial diario de los servidores judiciales:** con relación al personal jurisdiccional y administrativo, se tienen las siguientes premisas: a) los trabajadores adscritos a la Administración y la Presidencia de la Corte, han venido laborando todos los días de la semana en el horario de 8:00 a 17:00 con una hora de refrigerio, adoptando las medidas sanitarias que ha fijado el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, esto se ha generalizado desde el mes de octubre último, y en ese lapso no se ha producido ningún contagio de la Covid-19, b) de acuerdo a los informes de los administradores de todas las sedes, se ha concluido que la distribución de las áreas destinadas a los auxiliares jurisdiccionales de todos los niveles, en la medida que ahora existen tres sedes judiciales en nuestra CSN producto de la conclusión del proceso de implementación de la reforma procesal penal el último 15 de junio de 2021, han creado condiciones que permiten realizar el trabajo presencial respetando la distancia mínima de un metro y medio que exige la norma sanitaria para prevenir el contagio de la COVID-19 en todos los ambientes, para el efecto se han habilitado algunas